

## Honorable Cámara de Senadores

### Diario de Sesiones Nº 41 de fecha 2 de marzo de 1995

**SEÑOR SENADOR EVELIO FERNANDEZ AREVALOS:** Muchas gracias, señor Presidente. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional aconseja que este cuerpo rechace la objeción total del Poder Ejecutivo y se ratifique la sanción originaria de la Ley Nº 631 Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Es llamativo que el Poder Ejecutivo haya objetado totalmente este proyecto de ley cuando sus observaciones se circunscriben a poquísimos artículos del cuerpo legal íntegro. De los treinta y tres artículos, veintisiete no fueron criticados por el Poder Ejecutivo. Esa situación no se compadece con una objeción total. Si son nada más que seis los artículos que no gustan al Poder Ejecutivo, lo natural hubiera sido que la objeción fuera parcial.

Pero además de eso, quería señalar que las objeciones que se formulan referentes a los restantes artículos, no es que tachan a esos artículos de inconstitucionales o de inconvenientes o de inoficiosos, sino que se limitan a señalar que son en general incompletos. Es decir, que a juicio del Poder Ejecutivo tendrían que complementarse con algunos agregados.

Las circunstancias indicadas de suyo aconsejan por sí mismas que este cuerpo se ratifique en su sanción original. En primer lugar, no encuentra el Poder Ejecutivo algún precepto que esté en contra de disposiciones constitucionales. En segundo lugar, el país requiere que el Defensor del Pueblo actúe y actúe de inmediato dentro de un marco legal adecuado. Estos son algunos de los motivos básicos por los cuales la comisión aconseja que se rechace este veto total del Poder Ejecutivo.

Quería agregar algunas observaciones muy puntuales para señalar algunos errores de apreciación del Poder Ejecutivo. Uno de ellos guarda relación con la función esencial de la Defensoría y sostiene el Poder Ejecutivo que esa función esencial de la Defensoría es la investigación y en su caso, la mediación entre la administración pública y los ciudadanos considerados pertinentes.

Yo creo que ésa no es función dentro de nuestro régimen constitucional de la Defensoría del Pueblo; por el contrario, pienso que el precepto constitucional pertinente prescribe una cosa totalmente distinta. Nos dice en efecto, que la Defensoría del Pueblo tiene por objeto: "La defensa de los Derechos Humanos, la canalización de reclamos populares y la prospección de los intereses comunitarios".

No sé si valdría la pena que abunde en otras consideraciones puntuales del Poder Ejecutivo que para mí son erróneas. Por ejemplo, dice referente al Art. 24, que, siguiendo la Legislación que se constituyera en la madre de las demás legislaciones latinoamericanas, consideramos del todo oportuna y sensata la previsión del Art. 21 de la Ley española que textualmente dice: "El superior jerárquico u organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicios responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo y entrevistarse, etc., etc.", y esta propuesta del Poder Ejecutivo choca directamente contra lo que dispone el Art. 279, Apartado II de la Constitución. Ese Art. 279, Apartado II establece, entre las facultades del Defensor, "Requerir a las autoridades en sus diversos niveles incluyendo los de los órganos policiales y de seguridad general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna", de manera que, la propia Constitución está impidiendo al funcionario, que prohíba a sus dependientes o inferiores jerárquicos que hagan el informe correspondiente.

Otra parte de este proyecto de ley objetado, el Art. 24, recoge esa prescripción constitucional al sentar lo siguiente: "Los responsables del organismo afectado, no podrán prohibir al funcionario, etc., etc."

*No quiero fatigar la atención de los señores Senadores. Tal vez haya alguna idea rescatable dentro de las que maneja el Poder Ejecutivo, por ejemplo la fijación en el Art. 16 del plazo de un año para presentarse las denuncias pertinentes, pero se trata sugerencias de poca monta que pueden solucionarse fácilmente con un proyecto de ley ulterior.*

*Consecuentemente, invito a mis colegas Senadores que adecuen su voto a lo que propone la Comisión de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional. Nada más señor Presidente.*

**SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:** *Gracias, señor Senador. Tiene el uso de la palabra la señora Senadora Susana Morínigo.*

**SEÑORA SENADORA SUSANA MORINIGO:** *Señor Presidente, Honorable Cámara: los fundamentos del Poder Ejecutivo para vetar totalmente el proyecto de Ley de Defensoría Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en realidad no tiene asidero alguno; y sin entrar analizar la importancia que tiene la Defensoría del Pueblo, porque ya lo hicimos en ocasión de su estudio, simplemente voy a referirme y a la necesidad imperiosa de contar con una Ley Orgánica que va servir para la defensa de los Derechos Humanos y en ese sentido insto a esta plenaria a rechazar el veto del Poder Ejecutivo. Es todo señor Presidente y muchas gracias.*

**SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:** *Muchas gracias, señora Senadora.*

**SEÑOR SENADOR LUIS GUANES GONDRA:** *Que los ausentes se sirvan pasar a la sala.*

**SEÑOR SENADOR CARLOS ROMERO PEREIRA:** *Que venga la gente que está afuera.*

CAMPANILLA

**SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:** *Vamos a esperar un momento. Se trata de un tema que creo conviene que se llame a la sala la presidencia tiene derecho a llamar a los señores Senadores a que concurran a la sesión.*

CAMPANILLA

*Señores Senadores, de conformidad con lo que disponen los Reglamentos y la Constitución, vamos a poner a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que aconseja rechazar la objeción total del Poder Ejecutivo. Para ello se necesita la mayoría de veintitrés votos y la presidencia pone a votación.*

*Los que estén de acuerdo con el dictamen se servirán levantar la mano. Mayoría.*

APROBADO